

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los problemas que más poderosamente ha fijado desde el primer momento la atención del Ministro que suscribe, por las innumerables y justas quejas y perjuicios que ocasiona, es el excesivo retraso que viene sufriendo el despacho de los expedientes de concesión de minas, no ciertamente por negligencia del personal encargado de éste, sino por evidente falta de medios en las Jefaturas de distrito, las cuales, si observaran estrictamente los plazos que las leyes fijan para ultimar los asuntos, necesitarían disponer de elementos de trabajo bastante eficaces y proporcionados á la importancia de su cometido.

La estadística oficial, fiel reflejo de la verdad en esto, acusaba una existencia en dichas Jefaturas de 4.849 expedientes en 1.º de Enero de 1899, habiendo ingresado en ese año 10.196, es decir, que

ascendieron á 15.045 los expedientes en tramitación durante el mismo, de los cuales fueron ultimados 6.629; devueltos á los Gobernadores por reclamación suya 669, y quedaron pendientes en 31 de Diciembre 7.192, cifra esta última á todas luces excesiva, tanto más alarmante cuanto que ella, como asimismo las otras consignadas, no representa la normalidad, no un estado de equilibrio, sino un punto del impetuoso y creciente movimiento de la industria, que se traduce en las oficinas del Estado por un mayor número de peticiones, como lo prueban las siguientes cifras: en 1896 fueron despachados 4.120 expedientes; en 1897, 4.649; en 1898, 5.072; en 1899, 6.629, y esta cantidad será seguramente sobrepajada al terminar el corriente año.

Paralelamente á tales cifras y acusando la rápida agravación del mal que se trata de corregir, la estadística de estas otras; al terminar el año 1896 quedaron pendientes de despacho 2.515 expedientes, 3.593 en 1897, 4.849 en 1898 y 7.192 al fin del 1899, siendo seguro que al espirar el 1900 se habrá también elevado la cantidad, lo cual se explica seguidamente considerando que el presupuesto del Estado no da más que 30 Escribientes, y que excediendo de 2 pesetas el coste de solo el papel para un expediente de los más sencillos, la consignación para material de oficina de los 29 distritos mineros es de pesetas 11.700. Merece anotarse también la circunstancia de no tener ninguna Jefatura crédito para ordenanza ni portero.

Pero, además, cuéntese que las Jefaturas tienen á su cargo atenciones distintas de la concesión de minas, como son la formación de la estadística, la policía minera, los expedientes de expropiación,

aguas subterráneas, etc., que absorben tiempo y material.

Si del examen de conjunto se pasa al detalle, queda más sorprendido y contrariado el ánimo al observar, por ejemplo, que la Jefatura de Santander tiene por despachar más de 2.000 expedientes de concesión, con la particularidad de ser algunos de ellos de gran extensión, de 2.000 y 2.500 hectáreas, y para tamaña tarea no cuenta aquella oficina, aparte los Ingenieros, más que con un Auxiliar facultativo y un Escribiente delineante y con 400 pesetas para material de oficina. Almería, que se hallaba en análoga situación, ha visto ingresar en un solo día recientemente 750 solicitudes de concesión.

El estancamiento de los asientos, no sólo daña á los peticionarios de minas, creando un serio obstáculo al desembarazado fomento de la minería, lo cual en todo caso dañaría indirectamente al Estado, sino que inmediatamente infliere perjuicio al Erario público, porque aplaza ingresos como los que obtiene por derechos de pertenencias demarcadas y expedición de títulos de propiedad, y hace perder algunos trimestres y aun años del impuesto por razón del canon de superficie para miles de hectáreas; pérdida anual que acaso se aproxime á un millón de pesetas.

El mal es de tal gravedad, y su enmienda tan urgente, que, siendo ella posible, sería imperdonable aplazar ni un solo día su aplicación. El fundamento para tal remedio encuéntrase en la misma ley de Minas, cuyo art. 61 dispone que los depósitos que manda hacer á los mineros, sean para cubrir los *gastos oficiales*, dejando al reglamento la fijación de los derechos.

El art. 74 del reglamento es notorio que no desarrolló debidamente el precepto de la ley, pues se concretó á decir que semejantes depósitos no son para atender á las dietas de Ingenieros y Auxiliares, sin mencionar siquiera los gastos de transporte, ni los jornales que es menester pagar para los trabajos de campo, ni ninguna de las aplicaciones que por práctica constante, por ser de razón y tener fundamento legal, viene haciéndose desde antes de publicarse el citado reglamento. Tampoco sería justificable, partiendo del texto legal, una separación de los gastos de campo y los de oficina, siendo, por el contrario, equitativo que el minero no grave poco ni mucho al Estado en las formalidades indispensables para garantizarle la tranquila posesión y disfrute de la propiedad que pretende.

Bien estudiada la cuestión, calculados exactamente los gastos principales que produce un expediente, y prudencialmente los demás que tienen el carácter de generales, se ha llegado á la conclusión de ser el 5 por 100 de los depósitos la cantidad que debe aplicarse á las atenciones de las oficinas de distrito.

No implica, pues, esta reforma sacrificio alguno para los peticionarios de minas limitándose su alcance á regular y formalizar lo que por la fuerza de las circunstancias viene siendo de fecha remota práctica no interrumpida; más aunque pudiera calificarse de sacrificio, es el 5 por 100 de cada depósito cantidad tan pequeña que haría insensible

la carga, y aun cuando fuere mucho mayor, los interesados la soportarían gustosos conociendo la estrechez del presupuesto del Estado, y con tal de consolidar y anticipar algunos meses el pleno derecho á una propiedad que, si bien muchas veces ofrece peligros y resultados negativos, otras es base de inmensas riquezas, ofreciendo, además, la particularidad de que las ilusiones fijan poderosamente la atención en éstas, relegando al más completo olvido aquéllos.

La solución adoptada tiene la ventaja inapreciable de poner, en todo caso y á toda hora, en perfecta proporción los recursos disponibles con la magnitud de la labor que sea menester desarrollar; porque de otro modo es imposible prever el movimiento de expedientes, sobre todo en épocas de fiebre industrial, y cuando se registran casos, como el citado de Almería, que harían fallar los cálculos más holgadamente hechos.

Dotados los Ingenieros por tal medio de personal auxiliar suficiente, de buenos aparatos topográficos y de los demás elementos indispensables para trabajar rápida y exactamente, es seguro que en breve plazo se revelarán las ventajas que para nuestra pujante minería, á la par que para el Tesoro público, producirá esta reforma, haciendo desaparecer el desprestigio que para la Administración oficial nace al tener que faltar á las leyes, no observando los plazos y las formalidades que ellas disponen, y á la vez renacerá en el ilustrado Cuerpo de Ingenieros de Minas aquella satisfacción interior, perdida al verse hecho blanco de ataques y reclamaciones por faltas y retrasos que en modo alguno le eran imputables.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los depósitos que en virtud del art. 74 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos: 1.º, papel de escritura y dibujo, necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados; 2.º, personal temporero de Escribientes y Delineantes, indispensable para cumplir sin demora el servicio; 3.º adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y de oficina.

La percepción de ese 5 por 100 se hará incluso sobre los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Art. 2.º Los Ingenieros Jefes de distrito se valdrán del personal temporero que juzguen idóneo, mas serán directamente responsables de la ejecución del trabajo.

Art. 3.º En el segundo mes de cada trimestre, á lo sumo, se publicarán en el *Boletín oficial*, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en la presente disposición.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 10 Noviembre 1900.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por la Comisión provincial de Sevilla para adquirir por administración varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se la autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisición de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia.

De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comisión provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisición de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitación, á pesar de que se anunció tres veces para el lote de carne, y dos para los de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbones, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.

De los antecedentes que á dicha solicitud acompañan, aparece que la primera subasta se anunció, para cada uno de los artículos, por el plazo que fija la instrucción vigente, si bien concluía aquél en 11 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo á once días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada, como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas; que en 5.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000, en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos, cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en

su núm. 5.º; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 15 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandonase la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.

En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndosele expresa indicación de urgencia.

Considerando que, con arreglo al art. 40, número 5.º, de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquélla se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autarizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas:

Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de aceite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como la segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.º, párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo, y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.º se fija, y por lo tanto, debiendo considerarse dichas subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.º del art. 41, ni puede, por consiguiente, accederse á lo solicitado:

Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al art. 41 de la misma que así lo ordena, desarrollando el principio de responsabilidad consignado en la ley Provincial é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendida por esta Sección en otras ocasiones:

Considerando que á más de las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y, como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentra ajustadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que suelen acudir las Diputaciones provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que, consistiendo en anunciar subasta para después de la fecha en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que, como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo venidero actos que puedan tener lugar como libremente se decida, sino para sancionar hechos

consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad;

La Sección opina que procede:

1.º Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y

2.º Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regula la instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea imposible ó perjudicial, deben anunciarse las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dan resultado y aun pueda pedirse luego autorización á la Superioridad, antes de que comience á prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso, debe preceder la subasta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, que además de comunicarse especialmente esta resolución al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad para su estricta observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 11 Noviembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

Vuelvo á recordar nuevamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir antes del día 5 de cada mes á los Subdelegados de Medicina de sus respectivos partidos, los datos de estadística sanitaria, según está prevenido.

Al propio tiempo advierto á los mismos que de no verificarlo con la puntualidad debida, les impondré el máximo de la multa que determina la ley municipal vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

En el expediente de registro de 12 pertenencias para la mina de hierro titulada «Luisa» (número 593), sita en Rueda de Jalón, y en virtud de un escrito presentado por D. Mariano Alda, vecino de Lumpiaque, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Luisa», y declarar fenecido el mismo y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

En los expedientes de registro de las minas «Gertrudis» y «Pilar», (núm. 551 y 556), de mineral hierro, sitas en Tabuena, y en virtud de los escritos presentados por D. Eleuterio Ríafrecha, vecino de Tabuena, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de registro de las minas «Gertrudis» y «Pilar», y declarar fenecidos los mismos y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Sediles, vecino de Tobed, una solicitud que ha presentado en 20 del actual, sobre registro de 48 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Cruz de Grío, con el título de «Deseada», y linda al N. con término de Morata de Jalón y Alpartir, al M. con terreno común, al E. con terreno común y al O. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad poco más ó menos que se encuentra á unos 50 metros de una viña y olivar propiedad particular de los vecinos de Santa Cruz; desde el punto de partida y en dirección O., se medirán 250 metros y primera estaca; de ella al N., 600 metros y segunda; de ella al E., 400 metros y tercera; de ella al S., 1.200 metros y cuarta; de ella al O., 400 metros y quinta; de ella al N. hasta encontrar la primera estaca se medirán 600 metros quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Sediles, vecino de Tobed, una solicitud que ha presentado en 20 del actual, sobre registro de 48 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Codos, con el título de «La Argentina» y linda al N. con término de Orera, al S. de Codos, al E. de Tobed y al O. de Codos.

La designación de este registro se hace por el

interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad poco más ó menos, que se encuentra á unos 200 metros del cabezo ó peña de Lauvillo en la sierra de Valdeolivo; desde el punto de partida y en dirección O., se medirán 250 metros y primera estaca; de ella N., 600 metros y segunda; de ella E., 400 metros y tercera; de ella S., 1.200 metros y cuarta; de ella O., 400 metros y quinta; de ella N., hasta encontrar la primera estaca se medirán 600 metros y quedará cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 29 de Octubre sobre registro de 32 pertenencias de una mina de carbón piedra, sita en término de Mequinenza, con el título «Santa Isabel», y linda al N. con camino de Campells, acequia Molinar y huertas de varios vecinos de Mequinenza, al O. con el citado camino y al S. y E. con monte de la partida Della Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación practicada en la ladera encima del camino á Mequinenza y distante de él como cuatro ó cinco metros en sitio inmediato al riego de la huerta de Campells; desde este punto embocadura de la excavación se divisa el castillo de Mequinenza hacia el O.; desde él se medirán en dirección N. 10° E., que aproximadamente tiene la ladera á que se trata de sujetar la designación, 400 metros y primera estaca; de ella al E. 10° S., 400 metros y segunda; de ella al S. 10° O., 800 metros y tercera; de ella al O. 10° N., 400 metros y cuarta estaca, que se unirá á la primera por una recta de 400 metros en dirección N. 10° E., cerrando el rectángulo de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 23 de Octubre de 1900, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Pomer, con el título de «Elena», y linda al E. con mina de

Eugenio Elorse y al N., S. y O., con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una peña negra, centro del barranquizo; desde este punto y en dirección S., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 200 metros y segunda; de ella al N., 1.000 metros y tercera; de ella al E., 300 metros, dando en la línea de la mina del Sr. Elorse y cuarta; de ella al S., tomando la línea de la misma mina 1.000 metros y quinta; y desde ésta en dirección al O., se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

| HOSPITAL PROVINCIAL. | Pesetas. |
|--|-----------------|
| <i>Reconstrucción de un retrete en el pabellón de dementes.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 39 |
| A los Sres. F. Azcona y compañía, por 3.380 ladrillos recios..... | 253'50 |
| A la señora viuda de Antonio López, por 900 id., id. | 67'50 |
| A los señores hijos de Arana, por cuatro vigas de hierro..... | 55'44 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso..... | 50 |
| <i>Suma.....</i> | <u>465'44</u> |
| <i>Instalación de una estufa de desinfección.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 48 |
| A D. Mateo Biel, por 20 quintales de cal usual..... | 22'50 |
| A D. José Alfonso, por 1.700 azulejos.. | 306 |
| A D. ^a Cecilia Inigo, por 99'08 metros de asfalto colocado..... | 569'71 |
| A D. Manuel Arpal, por acarreo de 25 bulquetes de escombros..... | 25 |
| A la señora viuda de Antonio López, por 1.400 ladrillos de á pie..... | 94'50 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso..... | 20 |
| <i>Suma.....</i> | <u>1.085'71</u> |
| <i>Reforma de los retretes de las oficinas.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 33 |
| A los señores hijos de Arana, por dos inodoros de sifón..... | 30 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por | |

| | |
|--|--------------|
| 10 quintales métricos de yeso..... | 10 |
| <i>Suma.....</i> | <u>73</u> |
| <i>Arreglo de una Sala del departamento de retiradas.</i> | |
| A los señores hijos de Arana, por un inodoro de sifón..... | 15 |
| A los mismos, por 4 sacos de cal hidráulica..... | 15'40 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso..... | 20 |
| <i>Suma.....</i> | <u>50'40</u> |

MANICOMIO PROVINCIAL.

Reconstrucción de la cubierta del pabellón de agitados.

| | |
|--|------------|
| Por jornales de albañiles y peones..... | 156 |
| A D. Ignacio Blanco, por 100 cañizos... | 50 |
| A los Sres. Lahoz y Clavero, por 107 metros tira de madera..... | 107 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso..... | 30 |
| <i>Suma.....</i> | <u>343</u> |

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reparaciones en el baño del Ropero de hombres.

| | |
|---|-----------|
| A D. León Quintana, por dos tubos de plomo colocados..... | 12 |
| <i>Suma.....</i> | <u>12</u> |

PLAZA DE TOROS.

Varias reparaciones.

| | |
|--|-----------|
| Por jornales de albañiles y peones..... | 31 |
| A la señora viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso..... | 20 |
| <i>Suma.....</i> | <u>51</u> |

PALACIO PROVINCIAL.

Colocación de tapices en la fachada con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, cambiar el mobiliario en el Salón de Sesiones y varias reparaciones.

| | |
|---|-----------|
| Por jornales de albañiles y peones..... | 65 |
| <i>Suma.....</i> | <u>65</u> |

Se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Soisona.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que al final se inserta, se hallan en descubierto por los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año y por años anteriores con referencia al impuesto de consumos, utilidades ó sueldos y asignaciones, 1 por 100 de pagos al Estado, pesas y medidas, 10 por 100 de forestales, 20 por 100 de propios y cédulas personales.

En el mismo caso que V. se hallan los Ayuntamientos que al margen se expresan.

Para no agravar la situación de ese Municipio le perdono desde luego las multas de 100 pesetas en que había incurrido por demora en los ingresos.

Esta benignidad ya no puede continuar por más tiempo, así es, que le conmino con otra nueva multa de 50 pesetas si para el día 15 del presente mes, que es el señalado para el arqueo, no ingresa los débitos del corriente año por los indicados conceptos, ó gran parte de aquéllos.

Dicha multa se aumentará en otra cantidad igual cada quincena, de suerte que si para el próximo día 30, no ha efectuado V. ingreso alguno, quedará incurso en la penalidad de 100 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y así sucesivamente.

Publico la presente orden en este periódico oficial, con objeto de que no pueda alegarse su extravío y de que sirva de punto de partida á los Sres. Jueces de primera instancia para exigir judicialmente las penalidades en caso de resistencia al pago de las mismas.

Confío en que las pasadas deficiencias serán compensadas con muestras de celo y de actividad en el cumplimiento de deberes tributarios, evitando á esta Delegación el disgusto de verse obligada á la aplicación de las medidas coercitivas que quedan expuestas, que han de ser vigorizadas irremisiblemente, desde el próximo día 16 con el eficaz concurso de los Tribunales ordinarios si fuere preciso solicitar su auxilio.

Dios guarde á V. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Relación que se cita

| | |
|------------------------|------------------------|
| Abanto | Cabolafuente |
| Acered | Calcena |
| Aguarón | Calmarza |
| Aguilón | Campillo |
| Aiuzón | Carenas |
| Alborge | Caspe |
| Alcala de Moncayo | Castejón de las Armas |
| Aldehuela de Liestos | Castejón de Valdejasa |
| Alfajarín | Cervera |
| Atamén | Cimballa |
| Alforque | Cinco Olivas |
| Almochuel | Codo |
| Almonacid de la Cuba | Codos |
| Almonacid de la Sierra | Contamina |
| Almunia (La) | Cuarte |
| Aniñón | Chiprana |
| Aranda | Ejea de los Caballeros |
| Arándiga | Embid de Ariza |
| Ardisa | Embid de la Ribera |
| Ateca | Eucinaorba |
| Azuara | Epila |
| Bardallur | Erla |
| Belchite | Escatrón |
| Biel | Fabara |
| Bijuesca | Farlete |
| Bordalba | Fayón |
| Botorríta | Frago (El) |
| Brea | Fuencalderas |
| Bujaraloz | Fuendetodos |

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Fuentes de Jiloca | Pozuelo (El) |
| Gallur | Pradilla |
| Gelsa | Puebla de Alfundén |
| Herrera | Purujosa |
| Ibdes | Purroy |
| Inogés | Quinto |
| Jaraba | Ricla |
| Lagata | Rodén |
| Lécera | Rueda de Jalón |
| Leciñena | Ruesca |
| Letúx | Sádaba |
| Litago | Salillas |
| Lobera | Samper del Salz |
| Lorbés | Santa Cruz de Tobed |
| Lucena | Sástago |
| Luceni | Sabiñán |
| Luesia | Sediles |
| Lumpiaque | Sierra de Luna |
| Luna | Tarazona |
| Maella | Tauste |
| Magallón | Terrer |
| Mainar | Tierga |
| Malpica | Tiermas |
| Mallén | Tobed |
| Mediana | Torrecilla de Valmadrid |
| Mequinenza | Torres de Berrellén |
| Mezalocha | Torrijo |
| Monegrillo | Tosos |
| Moneva | Uncastillo |
| Monreal | Urrea de Jalón |
| Morés | Used |
| Moros | Valconchán |
| Muel | Val de San Martín |
| Munébrega | Velilla de Ebro |
| Nonaspe | Velilla de Jiloca |
| Nuévalos | Vilueña (La) |
| Olvés | Villafeliche |
| Oseja | Villalba |
| Parracuellos de la Rib. ^a | Villalengua |
| Pastriz | Villamayor |
| Pedrola | Villanueva de Gállego |
| Pedrosas (Las) | Villanueva del Huerva |
| Pinseque | Villar de los Navarros |
| Plasencia | Vistabella |
| Plenas | Viver de la Sierra |
| Pozuel de Ariza | |

SECCION SEXTA

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año 1901, se halla al público por término de ocho días en esta Secretaría.

Ateca 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1901, con objeto de que los interesados puedan examinar las cuotas que les ha correspondido y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Cerveruela 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza.

Durante el plazo de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de contribución, girados sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, los cuales han de regir en el próximo ejercicio. Durante el expresado plazo podrán ser examinados y entablar contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Sestrica 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Por término de 10 días, á contar desde hoy, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los repartos de la contribución territorial de esta ciudad por rústica y pecuaria y urbana y la matrícula industrial, formados para el año natural de 1901, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Tarazona 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Lóbez.

Los repartos de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Badules 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victorián Herrero.

Los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, para el año natural de 1901, se hallan confeccionados y puestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Uncastillo 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Los repartos de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio para 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Vald-horna 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Valero Hernando.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 10 del actual para el arriendo de las especies de consumos de esta ciudad correspondiente á los años de 1901 y 1902, por falta de licitador se anuncia otra segunda para el día 20 del actual, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daroca 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lozano.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo a venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por cupo y recargos autorizados para 1901.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del

actual y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial; y de no resultar postor, se celebrará otra subasta el día 30 del mismo, por las dos terceras partes del cupo y recargos por un solo año, y si también resultare desierta se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de granos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Diciembre próximo venidero, bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagata 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Tomás.

Por término de ocho días y á los efectos legales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana, formados para 1901.

Lagata 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Tomás.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Tomás Cortel Esteban, de 55 años, casado, industrial, natural de Teruel y vecino de esta ciudad, y á Serafín Pérez Cristóbal, de 39 años de edad, jornalero, soltero, natural y vecino de esta ciudad, ambos en paradero ignorado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se personen ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel á cumplir la condena que les fué impuesta en la causa que se les formó por el delito de desórdenes públicos; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, dispongan la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos ordenen la traslación á las Cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Data en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á María García Suarez, de 42 años de edad, soltera, dedicada á sus labores y natural de Ricobo, provincia de Oviedo, vecina de esta ciudad, en libertad provisional, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo,

comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal, de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarla el fallo dictado por la Superioridad en la causa seguida contra la misma, por amenazas y lesiones y para que extinga las penas que le han sido impuestas, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio consiguiente y declararla rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1900.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Angel Barón.

JUZGADOS MUNICIPALES

Morata de Jalón.

D. Antonio Jaime Garcés, Juez municipal suplente, ejerciente de Morata de Jalón:

Hago saber: Que en el juicio verbal declarativo que se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—«En Morata de Jalón, día 9 de Noviembre de 1900. El Sr. Juez municipal suplente, ejerciente D. Antonio Jaime Garcés, dijo: En el juicio verbal declarativo, pendiente en este Juzgado municipal entre partes, de la una el demandante Pedro Miñana Embid, mayor de edad, pastor, de esta vecindad, y de otra parte, los demandados, el que es dueño de la casa núm. 47 de la calle de Extramuros, no comparecido y Mariano Magdalena Cucalón, administrador-depositario de la expresada casa, habitante en ella, labrador, mayor de edad, de esta vecindad, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la persona jurídica desconocida que hoy es y por tiempo será el dueño de la casa núm. 47 de la calle de Extramuros de esta villa, como deudor principal, es rebelde en este juicio, y Mariano Magdalena Cucalón, en su calidad de depositario judicial, como deudor solidario, son deudores y obligados á pagar á Pedro Miñana Embid las cantidades líquidas de 100 pesetas por el convenio hecho y 95 pesetas por las obras que se han de ejecutar, corresponsables al dicho desconocido, en las medianerías y demás de las casas números 47 y 49 de la calle de Extramuros, y en la líquida de las costas de los expedientes de referencia, siempre que dichas cantidades juntas no excedan de 250 pesetas y en todo caso al pago de costas y gastos de este juicio, á cuyos pagos condeno á los dichos demandados.

Y por esta sentencia, que se notificará en forma á las partes, así lo resuelvo, mando y firmo.—Antonio Jaime.»

Dado en Morata de Jalón á 10 de Noviembre de 1900.—Antonio Jaime.—Ante mí, Jacinto Antonio López.